

LEY DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES

Capítulo VI Del Consejo

Artículo 21. El Consejo es un organismo de participación social representado por indígenas, instituciones académicas, asociaciones civiles, organismos no gubernamentales, empresariales y demás sectores sociales que aseguran la representación de la sociedad jalisciense.

Artículo 22. El Consejo se integra (sic) por un máximo de veinte consejeros, debiendo estar compuesto por lo menos por la mitad de mujeres. Los consejeros no perciben (sic) retribución, emolumento o compensación alguna y se designan (sic) conforme lo establezca el reglamento que al efecto expida la Junta del Instituto.

Artículo 23. Al frente del Consejo debe (sic) nombrarse una representante que será propuesta (sic) por mayoría simple de entre los consejeros.

La Junta debe (sic) determinar en el reglamento interior, la estructura, organización y funciones del Consejo.

Artículo 24. El Consejo tiene (sic) las siguientes atribuciones:

I. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo al Programa Estatal para las Mujeres y en los demás asuntos en materia de equidad y género que sean sometidos a su consideración.

II. Impulsar y favorecer la participación de los sectores interesados en la acciones relaciones (sic) con el objeto de esta ley.

III. Promover vínculos de coordinación con los responsables de las iniciativas a favor de la equidad e igualdad de oportunidades de las mujeres en las instancias de gobierno, así como con los sectores y organizaciones de la sociedad en general.

IV. Establecer comunicación con organizaciones que trabajan para superar la problemática de las mujeres.

V. Proponer a la Junta proyectos que ayuden a conseguir los objetivos del Instituto.

VI. Ser el órgano de representación ciudadana del Instituto.

VII. Proponer medidas para modificar las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones derivados a esta ley.

VIII. Proponer mecanismos que propicien el fortalecimiento y actualización de los sistemas de información desagregados (sic) por género de los distintos sectores de la (sic) sociedad. Y

XIX. Las demás (sic) que determinen el reglamento interior y demás disposiciones aplicables.